

RESOLUCIÓN NRO. UAFE-DG-2026-0003

JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
DIRECTOR GENERAL, Encargado
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)"*;
- Que,** el artículo 20 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el Ecuador es parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) desde el 8 de diciembre del 2000, cuando en Cartagena de Indias, Colombia, se firmó el Memorando de Entendimiento del entonces denominado Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), cuya denominación se modificó formalmente a Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) el 11 de diciembre de 2014, firma con la que el Estado Ecuatoriano se comprometió a dar cumplimiento a los "Estándares Internacionales Sobre La Lucha Contra El Lavado De Activos, El Financiamiento Del Terrorismo, Y El Financiamiento De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva del Grupo de Acción Financiera Internacional", los que desarrollan las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);
- Que,** la Recomendación 21 del GAFI, prevé: *"Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben: (a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna*

disposición legislativa, normativa o administrativa, si éstos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aun cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no; y (b) tener prohibido por ley revelar (tipping-off) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada. Estas disposiciones no tienen la intención de inhibir el intercambio de información como se requiere en la Recomendación 18.";

Que, la Nota Interpretativa de la Recomendación 29 del GAFI respecto a la seguridad y confidencialidad de la información establece: "7. La información recibida, procesada, conservada o comunicada por la UIF tiene que estar firmemente protegida, tiene que intercambiarse y utilizarse sólo de acuerdo con los procedimientos acordados, las políticas y leyes y regulaciones aplicables. Por lo tanto, una UIF tiene que, contar con normas establecidas que rijan la seguridad y la confidencialidad de dicha información, incluyendo procedimientos para el manejo, almacenamiento, comunicación y protección de tal información, así como para el acceso a la misma. La UIF debe asegurar que su personal cuente con los niveles de autorización necesarios en cuanto a la seguridad y que entiendan sus responsabilidades en el manejo y comunicación de información delicada y confidencial. La UIF debe asegurar el acceso limitado a sus instalaciones y a la información, incluyendo sistemas de tecnología de la información";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, prevé: "*Funciones y atribuciones.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico, como entidad para la elaboración de inteligencia financiera tiene las siguientes funciones y atribuciones: (...)*

b. Receptar los reportes de operaciones sospechosas y otros reportes que se establecen en esta Ley. La Unidad de Análisis Financiero y Económico mediante resolución podrá requerir otros reportes de los sujetos obligados; (...)

d. Solicitar a los sujetos obligados, y a otras personas naturales o jurídicas de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera, se podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones; (...)

i. Comunicar espontáneamente la información y los resultados de su análisis operativo a la Fiscalía General del Estado, empleando canales seguros y protegidos para esta comunicación;"

Que, el Art. 21, literal a) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, prevé: "*Atribuciones y responsabilidades.- La o el Director General tiene las siguientes*

atribuciones y responsabilidades: a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;(...)”

Que, el Art. 23 *ibídem*, señala: “*Art. 23.- Obligatoriedad del secreto de la información reservada o secreta.- Las y los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico están obligados a guardar secreto de la información reservada o secreta, recibida o utilizada en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones.*”

Quien siendo o habiendo sido funcionario de la Unidad de Análisis Financiero y Económico que revelaren o utilizaren información calificada como reservada o secreta, serán sancionados como infracción muy grave, de conformidad a las sanciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.”

Que, el Art. 76 de la citada Ley, prescribe: “*Unidades Complementarias Antilavado.- Las Unidades Complementarias Antilavado deben coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico y otros organismos de control, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.*”

La Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, Consejo Nacional Electoral, Consejo de la Judicatura, Dirección Nacional de Registros Públicos y el Servicio Nacional de Contratación Pública deben contar con una unidad complementaria antilavado.

Las unidades complementarias antilavado deben reportar reservadamente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico las operaciones sospechosas de las cuales tuvieren conocimiento, de conformidad con las normas que ésta expida para el efecto.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico puede solicitar a otras entidades públicas, que por su naturaleza requieran aplicar un mayor control de prevención del delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, crear una unidad complementaria antilavado.”

Que, sobre la base del principio de reciprocidad, de conformidad al último inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, debe contar con procedimientos para el manejo,

almacenamiento, comunicación y protección de la información, así como para el intercambio de la misma.

Que, el numeral 4 del Art. 47 del citado Reglamento, dispone: “*Funciones. - Son funciones del oficial de cumplimiento las siguientes: (...) Comunicar en forma permanente al personal del sujeto obligado, acerca de la estricta reserva y confidencialidad de la información que deben mantener, de conformidad con lo previsto en la Ley.*”

Que, el Art. 68 *ibidem*, dispone: “*Reserva y secreto de la información. - La información que la Unidad de Análisis Financiero y Económico reciba de los sujetos obligados a reportar, será considerada como reservada o secreta, no será divulgada a terceros y será utilizada exclusivamente para los fines determinados en la normativa vigente.*”

Los sujetos obligados, sus representantes legales, directivos, apoderados, empleados, oficiales de cumplimiento, los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico y, en general cualquier personal interviniente deberán guardar secreto de la información reservada o secreta, recibida o utilizada en razón de su cargo y se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos y otras especiales.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico analizará la naturaleza de la información que reciba, produzca o mantenga y la clasificará conforme los criterios establecidos en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Inteligencia.”

Que, el Art. 69 *Ut supra*, prevé: “*Remisión a Fiscalía General del Estado. - La Unidad de Análisis Financiero y Económico remitirá a la Fiscalía General del Estado de manera escrita y reservada lo siguiente:*

- 1. Informe ejecutivo: Generado a solicitud de la Fiscalía General del Estado dentro de una investigación o proceso en curso, siempre que guarde relación al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, el delito de la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y contendrá la información que conste en la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,*
- 2. Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII): Constituye el análisis de los movimientos realizados por personas naturales, jurídicas y/o estructuras jurídicas que no guardan correspondencia por su monto, frecuencia o destinatario, con su perfil económico y de comportamiento o que el origen y destino de los recursos no hubieren sido justificados. La elaboración, emisión y envío de este reporte es atribución exclusiva de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, quien lo realizará por una sola ocasión.*

En caso de requerirse información adicional, se elaborará un informe de alcance al Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas que será de atribución facultativa de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, quien lo realizará por una sola ocasión; sin perjuicio de los informes ejecutivos ampliatorios que puedan ser requeridos.”

- Que,** el Art. 72 del citado Reglamento, prescribe: *“Índice temático. - De forma semestral, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, elaborará un índice por temas de los expedientes clasificados como reservados y secretos.”*
- Que,** el numeral 13 del artículo 255 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que se prohíbe a las entidades del sistema financiero nacional: *“13. Violar el sigilo o la reserva;”*
- Que,** el artículo 259 ibídem determina: *“Prohibiciones para los servidores. Los servidores públicos de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de los organismos de control, del Banco Central del Ecuador y de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estarán sometidos a las prohibiciones generales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público.”*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“(…) Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial. Lo determinado en esta Ley, en relación a la información confidencial, se tratará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes de la materia.”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley ibídem indica: *“Art. 16. - Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación.”*

El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva. (...)

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la clasificación de la información de los organismos de seguridad, señalan: *"La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.;"*

Que, el Art. 22 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: *"Calificación de documentos.- Los documentos producidos y procesados en los organismos de seguridad, se clasificarán previa resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles: reservado, secreto y secretísimo.*

1. Reservado: es el documento o material, físico o digital, que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar a los organismos de seguridad. Su acceso será permitido a los funcionarios autorizados de los organismos de seguridad;

2. Secreto: es el documento o material, físico o digital, que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. A este tipo de información tendrán acceso, exclusivamente el Presidente de la República, la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, las máximas autoridades de los subsistemas que integran el Sistema Nacional de Inteligencia, las máximas autoridades de las unidades o de las instituciones públicas que soliciten informes emitidos con esta clasificación; y, la máxima autoridad de los ministerios encargados de la defensa nacional y, de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

3. Secretísimo: es el documento o material, físico o digital, que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la seguridad integral del Estado. Solo tendrán acceso a esta información, el Presidente de la República, la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, las máximas autoridades de los subsistemas que integran el Sistema Nacional de Inteligencia; y, la máxima autoridad de los ministerios encargados de la defensa nacional y, de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Es responsabilidad de las máximas autoridades, la seguridad, el tratamiento y la custodia de la información y documentación clasificada."

Que, el Art. 23 Ut supra, dispone: *"Secreto y reserva.- Los servidores o funcionarios públicos, ciudadanos civiles y miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional que, por el ejercicio de su cargo o profesión, vinculación o cumplimiento de sus funciones, tengan conocimiento, por cualquier medio, de la información, documentación, expedientes y asuntos secretísimos, secretos y reservados producidos o se encuentren a cargo de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, de los subsistemas del Sistema Nacional de inteligencia, de la entidad encargada de la defensa nacional y de la entidad a cargo de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, están prohibidos de divulgarlos, aún después de cesar en sus funciones. Esta prohibición se establecerá en las cláusulas que consten en el acuerdo de confidencialidad que los servidores suscribirán para el efecto.

La transmisión, divulgación o reproducción de la información señalada en el inciso anterior por cualquier medio, así como las infracciones a las obligaciones de reserva de información, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Las infracciones a las obligaciones de la reserva, darán lugar al inicio de los procedimientos para imponer las sanciones que correspondan, según el régimen aplicable, civil, militar o policial, para lo cual se observará el debido proceso.”

- Que,** la Unidad de Análisis Financiero y Económico (en adelante, UAFE), es el organismo técnico encargado de coordinar, articular y ejecutar acciones orientadas a la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y el financiamiento de otros delitos, de conformidad al Art. 16 de la Ley de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.
- Que,** la información de inteligencia manejada por el Sistema Nacional de Inteligencia, y en el caso en particular por el Subsistema de Análisis Financiero y Económico – UAFE es de carácter clasificado como secreto o reservado.
- Que,** el Art. 26 de la Ley Orgánica de Inteligencia determina “*Subsistema de Inteligencia de análisis financiero y económico.- El Subsistema de Inteligencia de Análisis Financiero y Económico está a cargo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, o la entidad que haga sus veces, responsable de la obtención y análisis de información para la detección, identificación y alerta sobre vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan afectar el régimen económico, financiero y otros dentro del ámbito de sus competencias.*”
- Que,** Art. 33 de la Ley ibídem señala: “*Protección del personal de inteligencia y del núcleo familiar.- Se garantizarán mediante los mecanismos que establece el reglamento a la presente Ley, la seguridad e integridad de la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, los servidores de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas que realicen operaciones de inteligencia y contrainteligencia, así como sus cónyuges e hijos que residan en el Ecuador, frente a peligro inminente de su vida a consecuencia del desarrollo de operaciones de inteligencia y contrainteligencia.*

Lo anterior procederá verificando el cumplimiento de los parámetros técnicos legales establecidos por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.”

RESUELVE:

Expedir el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y consecuentemente, excluirlos del acceso a la información pública.

ARTÍCULO 1.- Se clasificarán como expedientes reservado los siguientes:

1. Base de datos personales y documentos que consten en los expedientes de los servidores y ex servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Cuando los servidores y ex servidores, jueces competentes u órganos de control como la Contraloría General del Estado requieran información sobre servidores o ex servidores de la UAFE, para el ejercicio de sus atribuciones legales, se remitirá información específica respecto a los procesos de contratación y desvinculación de los servidores y ex servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), siendo exclusiva responsabilidad del solicitante guardar la reserva de la información.
2. Documentos, información cuantitativa, cualitativa, actas e informes que se generen en el Pleno del Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, CONALAFIT, o del Mecanismo de Coordinación que haga sus veces.
3. Informes de análisis de riesgos para la incorporación y/o exclusión de sujetos obligados, basados en los estudios sectoriales de riesgo y alertas tempranas. Se entenderá que en la reserva se encuentran comprendidos todos los documentos habilitantes para el levantamiento de dichos informes tales como pero no limitados a: Evaluaciones sectoriales y estudios estratégicos de riesgo, matrices de riesgo y alertas tempranas, herramientas, metodologías, manuales, complementos y códigos de programación desarrollados/adquiridos para el efecto.
4. Informe técnico para establecer y/o modificar los parámetros de estructura y contenido de los reportes de operaciones y transacciones económicas remitidos por los sujetos obligados en coordinación con las demás áreas técnicas.
5. Informes y documentos relacionados, de la Evaluación Nacional de Riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluso aquellos que sean derivados de dicha Evaluación, tales como pero no limitados a Actas de aprobación y discusión. Se excluye expresamente de esta reserva al resumen ejecutivo derivado de la ENR que podrá socializarse en los términos establecidos en la ley.

6. Evaluaciones sectoriales de riesgo, matrices de riesgo y alertas tempranas.
7. Reportes estadísticos e informes de los análisis estratégicos (IAE) desarrollados con las técnicas de investigación, modelamiento probabilístico y econométrico que incluya datos personales.
8. Informes del análisis y/o ponderación de la información de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) y reportes de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral (RESU) remitidos por los sujetos obligados a reportar.
9. Actas del comité de priorización de Informes de Operaciones Sospechosas.
10. Informes sobre prácticas, técnicas, y tipologías utilizadas para el lavado de activos y financiamiento de delitos, en los diferentes sectores de la economía.
11. Información sobre el registro y actualización de los sujetos obligados, sus representantes legales y oficiales de cumplimiento, a excepción de si mismos o sus Organismos de Control.
12. Información de asistencia técnica de mesa de ayuda a los sujetos obligados, organismos de control y entidades relacionadas.
13. Base de datos personales y documentación referente de las Personas Expuestas Políticamente (PEPs), se excluye de esta reserva a los Sujetos Obligados.
14. Documentos relacionados con los procedimientos administrativos sancionadores de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), excepto para los sujetos obligados, sus defensores y sus Organismos de Control, relacionados en el procedimiento administrativo sancionador, así como para cumplir los procedimientos y actuaciones administrativas y judiciales que deriven de los mismos.
15. Planificación anual de supervisión con enfoque basado en riesgos y listado de los sujetos obligados objeto de la supervisión bajo el control de la UAFE en materia ALA/CFT/CFP.
16. Informes de intercambio de buenas prácticas con las unidades complementarias en materia de supervisión con enfoque basado en riesgos en materia ALA/CFT/CFP.
17. Matrices de riesgos, metodologías y monitoreo de los sujetos obligados, para determinar el grupo objetivo de supervisión.

18. Manual de políticas y procedimientos de supervisión con enfoque basado en riesgos, para la prevención de LA/FT/FP que deben cumplir los sujetos obligados a reportar bajo el control de la UAFE.
19. Informes de los resultados de la supervisión In Situ y/o Extra Situ a los sujetos obligados bajo el control de la UAFE.
20. Oficios de Notificación de Resultados de la supervisión In Situ y/o Extra Situ a los sujetos obligados y su plan de acción.
21. Informes de seguimiento de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en las supervisión con enfoque basada en riesgos.
22. Base de datos que contenga información relacionada a: Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con enfoque basado en riesgos, remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y/o Denuncias presentadas ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
23. Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII) con sus respectivos Anexos, remitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la Fiscalía General del Estado, así como la fecha de envío de estos reportes.
24. Oficios de Requerimientos de Informes ejecutivos realizados por la Fiscalía General del Estado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y sus respectivas respuestas, suscriptores, contenido (incluyendo anexos y habilitantes de ser el caso) y fecha de envío.
25. Base de datos de las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas relacionados (as) producto de los informes ejecutivos enviados a la Fiscalía General del Estado.
26. Base de datos de las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas relacionados (as) producto de los Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas y de informes ejecutivos enviados a la Fiscalía General del Estado.
27. Base de datos de las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas relacionados (as) producto de los requerimientos de información enviados y recibidos del Grupo Egmont (Grupo de Unidades de Inteligencia Financiera) y de la Red de Recuperación de Activos GAFILAT (RRAG).
28. Base de datos de las supervisiones realizadas a los sujetos obligados bajo el control de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
29. Bases de datos e información relacionada al transporte (entrante y saliente) transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador.

30. Avisos, comunicados o denuncias ciudadanas incluyendo sus anexos presentadas en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
31. Oficios e información que sea catalogada como secreta o secretísima (cuando corresponda) recibida de instituciones públicas, así como la remitida en función de lo determinado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y de su Reglamento.
32. Informes de la calidad de los reportes de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal (RESU), y de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) relacionado con los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
33. Base de datos digital de la recepción documental institucional, de aquellos documentos clasificados como reservados o secretos.
34. Base de datos que constan en el Sistema de Información Reservada (SIR), respecto de las Personas con Sentencia Condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
35. Diseño de infraestructura tecnológica.
36. Memorandos de requerimiento de información, enviados y recibidos respecto a las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), que se solicite a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.
37. Estructura y diseño de base de datos junto al código fuente de los sistemas informáticos que genere la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.
38. Documentación técnica que genere la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías sobre las bases de datos de la institución y sus códigos fuente de los sistemas informáticos.
39. El Proceso de Administración de los sistemas informáticos que utilice la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, con la finalidad de supervisar, monitorear, salvaguardar y controlar adecuadamente la seguridad informática.
40. Protocolos de Seguridad de la Información.
41. Expedientes que se generen al interior del Comité de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

42. Agenda del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

ARTÍCULO 2.- Se clasificarán como expedientes secretos los siguientes:

1. Requerimientos de Información (enviadas y recibidas) y sus respectivas respuestas incluyendo anexos o documentación habilitante, por el Grupo Egmont (Grupo de Unidades de Inteligencia Financiera), Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), Red de Recuperación de Activos GAFILAT (RRAG), relacionada al cumplimiento de los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (40 Recomendaciones del GAFI).
2. Oficios, y requerimientos de información; y, sus respectivas respuestas, recibidas del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), catalogadas como reservada, secreta o secretísima.
3. Manuales de procedimientos internos de la Dirección de Análisis de Operaciones, de la Dirección de Prevención y Supervisión, de la Dirección de Análisis Estratégico, de la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías del Comité de Seguridad de la Información, de la Unidad de Relaciones Internacionales, y de las demás unidades administrativas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
4. Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y de igual manera las Alertas Tempranas (ATEM) remitidos por las unidades complementarias y la fecha de registro de estos reportes, así como la totalidad de la información que pueda derivarse de los ROS, a través del uso de ingeniería inversa o cualquier otra técnica que implique tratamiento de información y reconstrucción de bases de datos, datos aislados y metadatos.
5. Requerimientos de información adicional y/o complementaria; y, sus respectivas respuestas, realizados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a los sujetos obligados a informar a la UAFE, instituciones del sector público, personas naturales, y personas jurídicas del sector privado.
6. Órdenes de trabajo internas emitidas por el Director de Análisis de Operaciones para los analistas de dicha Dirección; así como las actas de trabajo del Comité Técnico de Revisión de posibles casos de Lavado de Activos.

ARTÍCULO 3.- La información comprendida en esta Resolución, en cualquier formato o soporte, en lo que respecta a las series documentales calificadas como reservadas

perderán tal calidad luego de transcurridos cinco (5) años y secretas perderán tal calidad luego de transcurridos diez (10) años desde su fecha de creación.

ARTÍCULO 4.- La difusión por cualquier medio o acto de la información reservada y secreta que no esté permitida por Ley, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los datos estadísticos que se generen en virtud de los documentos e información categorizada como reservada o secreta, conservará dicha categoría de reservada o secreta, indistintamente del medio que se haya utilizado para su elaboración o producción, y por lo tanto, será excluida del acceso a la misma.

SEGUNDA.- Los documentos e información determinada en el índice temático serán utilizados de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en su Reglamento General.

TERCERA.- Esta resolución mantendrá su vigencia mientras la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), no la reforme o derogue

CUARTA.- Encargar a la Dirección de Comunicación y a la Dirección Administrativa publiquen esta Resolución en la página WEB de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

QUINTA.- Encargar a la Dirección Capacitación y Asistencia Técnica, Dirección de Prevención y Supervisión, y a la Dirección Financiera la ejecución de la presente resolución conforme lo dispone el estatuto de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

SEXTA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remitir la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo y a la Asamblea Nacional.

SÉPTIMA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución UAFE-DG- 2023-0700, de 28 de septiembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 26 días del mes de febrero del año 2026.



José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL (E)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE).